



JUS

REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL – FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN
ISSN: 2448- 7392



ARTÍCULO

OPEN ACCESS

Cumplimiento de amparos ambientales en México: estándares de ejecución

Compliance with Environmental Injunctions Judgments in Mexico: Enforcement Standards

Juan Pablo Ramírez Navarrete

0009-0007-5911-2364

Leonel Cásares García

0000-0003-1661-4878

Jorge Abelardo Adame Ávila

0009-0006-1900-7466



Recibido: 12 de marzo 2026.

Aceptado: 23 de abril 2026.

Sumario. I. Introducción. II. Marco doctrinal-normativo. II.I. Reparación del daño ambiental: prioridad de la restauración efectiva. III. Metodología. IV. Desarrollo argumental. IV.I. Insuficiencia presupuestaria y proporcionalidad. IV.II Indicadores, cronogramas y juez de cumplimiento. IV.III Efectividad y control de resultados. V. Análisis jurisprudencial de casos. VI. Discusión: estándares mínimos y protocolo de ejecución. VII. Conclusiones.

Cumplimiento de amparos ambientales en México: estándares de ejecución

Compliance with Environmental Injunctions Judgments in Mexico: Enforcement Standards

Juan Pablo Ramírez Navarrete *

Leonel Cásares García **

Jorge Abelardo Adame Ávila ***

Resumen. Este artículo examina por qué las sentencias de amparo en materia ambiental con obligaciones de hacer enfrentan cumplimientos prolongados o incompletos en México, e identifica qué parámetros de ejecución favorecen resultados materiales. El objetivo es proponer estándares mínimos de ejecución —financieros, temporales e interinstitucionales— que puedan incorporarse en los resolutivos de los fallos ambientales para hacer efectiva la tutela judicial. La investigación adopta un enfoque dogmático-hermenéutico combinado con un estudio comparativo de tres casos paradigmáticos: Ríos Atoyac-Salado (Amparo 621/2016), San Andrés Mixquic (Amparo en Revisión 641/2017) y Acuífero de la Región Lagunera (Amparo en Revisión 543/2022), contrastados mediante una matriz analítica que registra diseño de órdenes, mecanismos de seguimiento, obstáculos alegados y estado de cumplimiento. Los resultados muestran que los fallos que incorporan programa conjunto con metas y responsables, cronograma con hitos verificables, esquema de financiamiento calendarizado, informes periódicos públicos y verificación judicial activa presentan mayor probabilidad de reparación ecológica efectiva. La originalidad del trabajo reside en trasladar el debate desde la justiciabilidad del derecho ambiental hacia el diseño operativo del fallo, proponiendo un protocolo de siete componentes directamente aplicable por juzgados y tribunales. Se concluye que, sin mecanismos de ejecución estructurados desde la sentencia, la tutela

* Maestro en Derecho; candidato a doctor en Derecho. Universidad Autónoma de Guerrero. Correo electrónico: 09138541@uagro.mx

** Profesor Investigador de la Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Guerrero. Correo electrónico: 18805@uagro.mx

*** Profesor Investigador de la Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Guerrero. Correo electrónico: 20477@uagro.mx

judicial se vuelve ilusoria y la reparación in natura permanece como declaración abstracta. El estudio se limita a sentencias federales mexicanas del período 2017-2023 con obligaciones de hacer, por lo que sus conclusiones no son directamente extrapolables a otras jurisdicciones ni a resoluciones de carácter pecuniario.

Palabras clave: Derecho ambiental; ejecución de sentencias; tutela judicial efectiva; restauración ecológica; sentencias estructurales.

Abstract. This article examines why environmental amparo judgments imposing obligations to act face protracted or incomplete compliance in Mexico and identifies which enforcement parameters foster tangible results. Its objective is to propose minimum enforcement standards — financial, temporal, and inter-institutional — that can be embedded in the operative part of environmental rulings to render judicial protection effective. The research adopts a doctrinal-hermeneutic approach combined with a comparative study of three landmark cases: Ríos Atoyac-Salado (Amparo 621/2016), San Andrés Mixquic (Amparo en Revisión 641/2017), and Acuífero de la Región Lagunera (Amparo en Revisión 543/2022), contrasted through an analytical matrix recording order design, monitoring mechanisms, alleged obstacles, and compliance status. Results show that judgments incorporating a joint program with goals and responsible parties, a milestone-based timeline, a scheduled financing scheme, periodic public reporting, and active judicial oversight are significantly more likely to achieve effective ecological restoration. The originality of this work lies in shifting the debate from the justiciability of environmental rights toward the operational design of the ruling, proposing a seven-component protocol directly applicable by courts and tribunals. The article concludes that, without enforcement mechanisms structured from within the judgment itself, judicial protection becomes illusory and in-kind restoration remains an abstract declaration. The study is limited to Mexican federal judgments from the 2017–2023 period that impose obligations to act; its conclusions are therefore not directly transferable to other jurisdictions or to monetary-relief rulings.

Keywords: Environmental law; enforcement of judgments; effective judicial protection; ecological restoration; structural judgments.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la justicia no se agota con una sentencia favorable: su contenido más profundo reside en que ese fallo se traduzca en transformaciones reales sobre el bien jurídico tutelado. En materia ambiental, esta exigencia adquiere una urgencia particular. México cuenta con un amparo que ha evolucionado hacia la protección del derecho a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4.º constitucional y reforzado por el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; sin embargo, las sentencias que imponen obligaciones de hacer —restaurar ecosistemas, sanear cuerpos de agua, controlar fuentes de contaminación— exhiben un patrón recurrente: el mandato judicial se dicta, pero la reparación ecológica efectiva se dilata indefinidamente o no ocurre.

El caso de los ríos Atoyac y Salado, cuya sentencia de amparo data de 2018 y cuyas aguas permanecen contaminadas tras más de siete años de inercia institucional, ilustra con crudeza que la brecha entre el pronunciamiento judicial y el resultado ambiental material constituye uno de los problemas estructurales más serios del Estado de derecho ambiental en México.

La literatura jurídica reciente ha avanzado de manera significativa en la comprensión de este fenómeno. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consolidó, en la tesis 1a./J. 28/2023, que la tutela judicial efectiva comprende necesariamente la ejecución plena y oportuna de la sentencia; y la Segunda Sala articuló, en la tesis 2a. XXI/2019, el principio de justicia completa como elemento integrante de esa tutela.

En el plano doctrinal, Verdín Pérez ha explorado las tensiones entre reparación integral y cumplimiento de sentencias¹. Mientras que el *Protocolo para juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental* de la SCJN sistematiza los estándares interamericanos aplicables a la ejecución de decisiones judiciales en esta materia.²

¹ VERDÍN PÉREZ, Jaime Arturo. Derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos. Una mirada desde la reparación integral y el cumplimiento de sentencias. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 2020, vol. 53, n.º 157, pp. 333–352. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15234>

² VELASCO RAMÍREZ, Anaid Paola; CARRILLO BAÑUELOS, Jorge Alejandro; GARCÍA LÓPEZ, Irving Eduardo (eds.). *Protocolo para juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental: Acuerdo de Escazú*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-casos-involucren-derechos-acceso-ambiental>

No obstante ese avance, la doctrina y la jurisprudencia han tendido a identificar el problema sin ofrecer una respuesta operativa para el momento en que el órgano jurisdiccional redacta los resolutivos. El debate se ha concentrado en la legitimación activa y el contenido del fallo protector, pero ha prestado escasa atención a la arquitectura interna de la ejecución: los mecanismos financieros que garanticen erogaciones calendarizadas, los indicadores verificables que permitan medir avances, los cronogramas con hitos temporales exigibles y los esquemas de coordinación interinstitucional que resuelvan desde la propia sentencia los problemas de competencia concurrente. Es en ese espacio —el diseño ejecutivo del fallo ambiental— donde persiste un déficit técnico-jurídico de consecuencias prácticas directas.

Este artículo parte de la tesis de que la inclusión de efectos estructurales en las sentencias de amparo ambiental —programas conjuntos con metas y responsables, cronogramas con hitos, esquemas de financiamiento identificados, informes periódicos públicos y verificación judicial activa— incrementa de manera sustancial la probabilidad de reparación *in natura* y de cumplimiento en tiempo razonable. En ausencia de ese andamiaje, los obstáculos presupuestarios, técnicos y de competencia que la administración suele invocar encuentran campo libre para diferir indefinidamente la ejecución.

El objetivo general del trabajo es proponer parámetros y estándares mínimos de ejecución que puedan incorporarse en la parte resolutive de las sentencias de amparo ambiental con obligaciones de hacer, de modo que sirvan de guía operativa tanto para los órganos jurisdiccionales al momento de dictar el fallo como para los litigantes al formular sus pretensiones.

El estudio se delimita al análisis de sentencias federales mexicanas que imponen obligaciones de hacer en materia ambiental, con énfasis en decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y juzgados de distrito del período 2017–2023. Para alcanzar ese objetivo, la investigación adopta un enfoque dogmático-hermenéutico combinado con un estudio comparativo de casos jurisprudenciales, a partir del cual se construye una matriz analítica que permite contrastar diseños de ejecución y extraer lecciones replicables.

El artículo se estructura de la siguiente manera: la sección II desarrolla el marco doctrinal-normativo sobre tutela judicial efectiva y reparación del daño ambiental *in natura*; la sección III expone la metodología; la sección IV despliega el argumento central en torno a la coordinación interinstitucional, la proporcionalidad presupuestaria y el rol de los

indicadores; la sección V presenta el análisis comparativo de los tres casos paradigmáticos; la sección VI sintetiza la discusión en un protocolo de estándares mínimos; y la sección VII formula las conclusiones y recomendaciones.

II. MARCO DOCTRINAL-NORMATIVO

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho de acceso a la justicia ante tribunales independientes e imparciales. Su efectividad exige, además, que las decisiones se ejecuten en tiempo razonable y de manera materialmente idónea para restituir el derecho.

De ahí que la ejecución forme parte del contenido de la tutela judicial efectiva: el cumplimiento no es accesorio, sino el momento en que el mandato judicial se traduce en prestaciones de dar, hacer o no hacer a favor de la parte quejosa.

Este entendimiento se refuerza con la doctrina que concibe el acceso a la justicia como un proceso integral que incluye la fase de ejecución. Así, “el derecho de acceso a la justicia es de contenido complejo... [y] parte esencial de este derecho es la efectividad en la ejecución de sentencias y resoluciones.”³

Desde la lógica del amparo, “hacer realidad los efectos de una sentencia... consiste en traducir el mandato judicial en actos concretos... que son prestaciones de dar, de hacer o de no hacer”⁴

En esa línea, “el cumplimiento... de la decisión judicial representa el cumplimiento de un derecho, debiendo ser total... en un tiempo razonable”⁵; y, desde la perspectiva institucional, “es esencial que la administración observe... ejemplar cumplimiento... de las sentencias... en especial, cuando afectan a derechos fundamentales”⁶.

³ Tesis 1a./J. 28/2023 (11a.), 2026051, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, marzo de 2023, Tomo II, página 1855.

⁴ CAMPUZANO GALLEGOS, Adriana. *Manual para entender el juicio de amparo: Teórico-práctico*. 7.ª ed. Ciudad de México: Thomson Reuters, 2021.

⁵ VERDÍN PÉREZ, Jaime Arturo. Derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos. Una mirada desde la reparación integral y el cumplimiento de sentencias. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. 2020, vol. 53, n.º 157, pp. 333–352. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15234>

⁶ ALVARADO ESQUIVEL, Miguel de Jesús. “Puntos críticos en la ejecución de las sentencias de amparo.” *En La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho*. Tomo V: *Juez y sentencia constitucional, coordinado por Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Arturo Zaldívar*, pp. 241–259. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/29258>

“El principal reto que enfrenta el derecho ambiental... es lograr su plena efectividad, las decisiones judiciales juegan un papel fundamental para alcanzar la justicia ecológica dentro del Estado de derecho ambiental”⁷.

II.I. Reparación del daño ambiental: prioridad de la restauración efectiva

En el ámbito del derecho ambiental, la reparación *in natura* constituye la vía prioritaria de restitución, orientada a restablecer el equilibrio ecológico y las funciones originales de los ecosistemas. Tal como señala García López, “El principio de la reparación del daño ambiental, conocido también como reparación *in natura*, exige... se prefiera esta opción en lugar de la tradicional indemnización⁸.”

Esta concepción desplaza la compensación monetaria a un papel meramente subsidiario y obliga a que las sentencias incorporen mecanismos de cumplimiento efectivos. Para materializar esa restitución, el fallo debe diseñar un esquema mínimo de ejecución: definir con precisión los bienes a restaurar, los resultados esperados y el horizonte temporal; ordenar un programa conjunto entre las autoridades competentes; establecer un cronograma con hitos e indicadores verificables; identificar las fuentes de financiamiento y programar las erogaciones; requerir informes públicos periódicos en formatos auditables; y prever la supervisión judicial con posibilidad de ajustes. Sin este andamiaje, la reparación ambiental corre el riesgo de permanecer como una declaración abstracta.

Las autoridades suelen alegar falta de competencia, limitaciones técnicas o que “por lo general, los ministerios encargados de la ejecución carecen de la financiación necesaria”⁹; sin embargo, tales obstáculos deben anticiparse y gestionarse en la sentencia

⁷ PEÑA CHACÓN, Mario. Sentencias ambientales en la era del Antropoceno: análisis del amparo en revisión 54/2021 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. En: RABASA SALINAS, Alejandra; DE WINDT, Claudia S. (coords.). Antología judicial ambiental III: Biodiversidad y la crisis de la naturaleza. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, 2022, pp. 63–90. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/antologia-judicial-ambiental-iii>

⁸ GARCÍA LÓPEZ, Tania. El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público. Una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. 2007, vol. 7, pp. 481–512. [consulta: 12 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/207/347>

⁹ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA). *ENVIRONMENTAL RULE OF LAW: First Global Report. Resumen ejecutivo (español)*. Nairobi: PNUMA, 2019[consulta: 3 de octubre de 2025]. https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/27376/ERL_ES_SP.pdf.

mediante plazos, coordinación interinstitucional, provisiones de financiamiento y obligaciones de informes periódicos que permitan verificar avances y corregir rezagos.

III. METODOLOGÍA

La investigación utiliza un enfoque dogmático-hermenéutico combinado con un estudio de casos jurisprudenciales.

En primer lugar, se revisa la normativa constitucional e internacional y la doctrina sobre ejecución de sentencias y reparación ambiental. En segundo lugar, se seleccionan tres asuntos paradigmáticos: Ríos Atoyac-Salado (Amparo 621/2016, Juzgado 1º de Distrito en Oaxaca,); San Andrés Mixquic (Amparo en Revisión 641/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) y Región Lagunera (Amparo en Revisión 543/2022, Primera Sala de la SCJN).

Estos casos fueron elegidos porque involucran obligaciones de hacer y presentan diferentes diseños de ejecución: desde órdenes generales hasta programas detallados con cronogramas.

Se construyó una matriz comparativa registrando órgano jurisdiccional, fecha, expediente, objeto/ derecho protegido, órdenes emitidas, mecanismos de seguimiento, obstáculos alegados y estado de cumplimiento. La comparación permitió identificar prácticas exitosas y deficiencias recurrentes. A partir de ello se propone un estándar mínimo y un protocolo para diseñar sentencias de amparo ambiental capaces de lograr resultados materiales.

IV. DESARROLLO ARGUMENTAL

Esta sección desarrolla los criterios para diseñar órdenes judiciales capaces de producir cumplimiento material en amparo ambiental. Se argumenta que la combinación de claridad del objeto, coordinación intergubernamental, indicadores verificables y un andamiaje de financiamiento y seguimiento reduce el riesgo de cumplimiento aparente.

Las objeciones de competencia surgen cuando la reparación exige actuaciones que trascienden una sola jurisdicción. Desde la doctrina de ejecución y tutela efectiva, la orden judicial debe orientarse a resultados materiales y permitir la cooperación intergubernamental necesaria para lograrlos.

La teoría de la justicia administrativa subraya que ejecutar no es repetir la sentencia, sino producir el efecto debido en la realidad, con instrumentos idóneos de coordinación; en derechos fundamentales, la reparación integral impone al juez estructurar la ejecución con metas, responsables y medios verificables¹⁰.

Regla práctica: cuando el daño o la fuente se extiende a otra entidad o nivel de gobierno, la sentencia debe:

- mapear atribuciones concurrentes y designar enlaces;

Estas pautas son consistentes con las guías judiciales en materia ambiental (Acuerdo de Escazú), que recomiendan integrar desde el fallo coordinación, monitoreo y rendición de cuentas¹¹.

- fijar calendario e informes públicos con verificación.
- ordenar instrumentos de coordinación (convenios/mesas técnicas) con metas y productos;

Las objeciones técnicas —ausencia de diagnósticos, estándares o infraestructura— no excusan el incumplimiento; deben anticiparse y gestionarse. La sentencia debe ordenar la elaboración de una línea base, protocolos de monitoreo, indicadores y estándares que permitan medir avances. Estos elementos deben calendarizarse y publicarse; su cumplimiento será supervisado por un juez de ejecución. Solo así, las carencias técnicas dejan de ser excusas y se convierten en parte del plan de reparación.

IV.I. Insuficiencia presupuestaria y proporcionalidad

Las restricciones presupuestarias no eximen el cumplimiento cuando existe un mandato de reparación de derechos: el parámetro de tutela efectiva exige que la sentencia tenga ejecución material en tiempo razonable. La 1ª Sala precisó que el acceso a la justicia “no se limita... (pues) comprende... la posibilidad de que la sentencia dictada tenga plena eficacia mediante su ejecución... sin dilación en un tiempo razonable”¹². En la 2ª Sala,

¹⁰ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *Hacia una nueva justicia administrativa*. 2.ª ed. Madrid: Civitas, 1991. p.148.)

¹¹ VELASCO RAMÍREZ, Anaid Paola; CARRILLO BAÑUELOS, Jorge Alejandro; GARCÍA LÓPEZ, Irving Eduardo (eds.). *Protocolo para juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental: Acuerdo de Escazú*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-casos-involucren-derechos-acceso-ambiental>

¹² *Ibidem*, p. 1855.

el principio de justicia completa refuerza que el cumplimiento integra el contenido de la tutela judicial efectiva ¹³. En consecuencia, el presupuesto debe ser variable de diseño, no excusa.

En términos operativos, la resolución debe ordenar: (i) identificar la fuente de financiamiento (ramo, programa, clave o instrumento extraordinario), (ii) calendarizar erogaciones por hitos (corto/mediano/largo plazo), (iii) priorizar acciones de mayor impacto ambiental, (iv) informes de ejecución con evidencia (compromisos, ministraciones, contratos, avance físico-financiero) y (v) ajustes justificados si cambian las condiciones.

La doctrina presupuestaria lo plantea con crudeza (Alvarado Esquivel, citado por Nava Escudero): “las sentencias... son cumplidas por los ejecutores de gasto si quieren, cuando quieren y cómo quieren”. Esta constatación obliga a que el juez transforme el presupuesto en plan verificable: qué se financiará, cuándo y con qué evidencia se acreditará cada hito ¹⁴.

Micro-matriz mínima (a llenar por la autoridad dentro del plazo que fije el fallo):

- Acción / hito → Fuente de financiamiento → Monto y trimestre → Indicador de entrega → Documento comprobatorio.
- Riesgo/contingencia → Medida de mitigación → Responsable → Fecha de revisión.

En cada informe periódico, la autoridad deberá vincular cada monto erogado con el resultado obtenido (identificando la obra o medida ejecutada por cada ministración) y publicar los respaldos documentales para su escrutinio social y judicial. Con ello se satisface el estándar de la Primera Sala de plena eficacia mediante ejecución oportuna dentro de un tiempo razonable, así como el estándar de justicia completa de la Segunda Sala; además, se atiende la advertencia doctrinal de que, sin reglas claras de gasto, el cumplimiento tiende a diferirse.

¹³ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Segunda Sala, Tesis 2a. XXI/2019 (10a.), Registro digital 2019663, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 65 (abril de 2019), tomo II, 1343

¹⁴ NAVA ESCUDERO, Óscar. Los obstáculos presupuestarios en la ejecución de sentencias que condenan al Estado al pago de una suma de dinero. A propósito del derecho humano a una justicia pronta, completa y justa. *Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*. 2018, n.º 23, pp. 1–26. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r23_trabajo-3.pdf

IV.II Indicadores, cronogramas y juez de cumplimiento

Para evitar órdenes genéricas y asegurar resultados materiales, la sentencia debe traducir el mandato en indicadores verificables, un cronograma y un esquema de seguimiento judicial. El parámetro está recogido en el Protocolo SCJN-Escazú:

“El artículo 8.3 f) del Acuerdo de Escazú establece la obligación de contar con mecanismos de ejecución y cumplimiento de las sentencias como una medida para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales” Además, esos mecanismos “deben estar vinculados a la decisión tomada y a la solución proporcionada”¹⁵.

El propio Acuerdo de Escazú exige “mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas”¹⁶.

En esa lógica, Región Lagunera (AR 543/2022) fijó un estándar operativo al “ordenar la creación de un programa conjunto para la preservación, el suministro y el saneamiento del acuífero afectado” —punto de partida para subprogramas, hitos y reportes con verificación judicial¹⁷.

La sentencia debe: (i) definir qué se medirá (indicadores de resultado y de proceso), (ii) establecer cuándo (cronograma con hitos 30/90/180/365 días), (iii) precisar con qué evidencia (formatos de reporte y publicidad) y (iv) asignar a un juez de cumplimiento la verificación periódica y los correctivos. Así, los mecanismos de ejecución dejan de ser accesorios y pasan a ser parte esencial de la tutela judicial efectiva.

IV.III Efectividad y control de resultados

En el parámetro interamericano, la efectividad del recurso incluye su ejecución real. La Corte IDH ha precisado que “los recursos son ilusorios cuando... faltan los medios para ejecutar las decisiones” y, además, cuando hay “retardo injustificado” o “impedimento

¹⁵ Op cit. p.32.

¹⁶ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Escazú: Naciones Unidas, 4 de marzo de 2018. UN Treaty Series. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Treaties/2018/03/20180312%2003-04%20PM/CTC-XXVII-18.pdf>

¹⁷ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Primera Sala), *Amparo en revisión 543/2022*, sentencia de 1 de marzo de 2023, pp. 67–68

del acceso”¹⁸. De ahí que, tratándose de amparos, el cumplimiento no puede supeditarse a formalismos o a inercia administrativa.

En línea con ello, al analizar el incumplimiento sistemático de sentencias en Perú, la Corte fue categórica: “En cuanto al alegato del Perú de supeditar el cumplimiento de las sentencias a la existencia de plaza y presupuesto... tratándose de sentencias que resuelven acciones de garantía... el Estado debe darles cumplimiento en el menor tiempo posible”; y agregó que “el retraso en la ejecución... no puede ser tal que... deteriore... el derecho a un recurso efectivo”¹⁹.

En términos operativos, este estándar obliga a que el juez concrete medios de ejecución (cronogramas, indicadores, informes y correctivos) y, si procede, ordene medidas sustitutivas para evitar que la eficacia de la sentencia se diluya en el tiempo.

La sentencia debe: (i) fijar indicadores de resultado/proceso, (ii) imponer plazos y reportes con verificación judicial, y (iii) prevenir que barreras presupuestarias o organizativas se conviertan en excusas: la administración debe adoptar “todas las medidas necesarias” para lograr el resultado material en “el menor tiempo posible” [2].

V. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE CASOS

Este apartado compara tres decisiones clave para ver qué diseños de sentencia aseguran cumplimiento material en amparo ambiental. En *Atoyac–Salado* (621/2016) se ordena saneamiento y coordinación, pero sin cronograma, indicadores, financiamiento ni informes, revelando los límites de las órdenes materiales aisladas. *Mixquic* (AR 641/2017) eleva el estándar: exige coordinación interjurisdiccional y vigilancia de particulares cuando la contaminación es difusa. *Región Lagunera* (AR 543/2022) fija el modelo más robusto: programa conjunto, hitos temporales, financiamiento e informes con verificación judicial.

¹⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Reparaciones y Costas*, Sentencia de 6 de febrero de 2001, párr. 137: “los recursos son ilusorios cuando se demuestra su inutilidad en la práctica... [y] faltan los medios para ejecutar las decisiones que se dictan en ellos...” PDF oficial: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_esp.pdf (consulta: 3 de octubre de 2025).

¹⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*, Sentencia de 7 de febrero de 2006, párr. 225 (y ss.) https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_144_esp.pdf (consulta: 3 de octubre de 2025).

Ríos Atoyac y Salado (Amparo 621/2016, Juzgado 1º de Distrito en Oaxaca, 26-03-2018)

El Juzgado concedió el amparo por omisiones en saneamiento y restauración de los ríos Atoyac y Salado, ordenando coordinación intergubernamental para implementar medidas materiales. En los resolutivos, la autoridad jurisdiccional exige, entre otras:

“...convenir medidas con SEMARNAT y con las autoridades estatales competentes...”, “... Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia...”, “programas de limpieza” y la “operación de infraestructura y servicios para prevenir y controlar la contaminación”²⁰.

El diseño, sin embargo, no fijó cronograma, indicadores, informes ni esquema de financiamiento, se tuvo que realizar con posterioridad lo que retrasa los procedimientos.

Canales de San Andrés Mixquic (AR 641/2017, SCJN, Segunda Sala, 18-10-2017)

En Mixquic los quejosos reclamaron la omisión de adoptar medidas para restaurar y sanear los canales del pueblo y vigilar a los agentes privados que generaban contaminación²¹. La Segunda Sala de la SCJN determinó que las autoridades responsables debían realizar todas las acciones a su alcance para restaurar y sanear los canales, incluyendo la vigilancia de particulares y la coordinación con autoridades de otra jurisdicción²².

Aunque la sentencia reconoció que otras autoridades tenían competencia, ordenó la coordinación interinstitucional a pesar de que no habían sido parte en el juicio. No obstante, el fallo no fijó cronograma, indicadores ni informes. Este caso eleva el estándar al exigir coordinación más allá de las partes, pero muestra que falta un andamiaje temporal y financiero para garantizar resultados materiales.

Acuífero de la Región Lagunera (AR 543/2022, SCJN, Primera Sala, 01-03-2023)
La Primera Sala de la SCJN concedió el amparo a los habitantes de la Región Lagunera que reclamaban la sobreexplotación y contaminación del acuífero. La sentencia ordenó a

²⁰ JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA. Sentencia en juicio de amparo 621/2016 (Ríos Atoyac y Salado). Oaxaca de Juárez, 26 de marzo de 2018. Versión pública, resolutivos, pp. 17–18.

²¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Segunda Sala). Amparo en revisión 641/2017. Sentencia de 18 de octubre de 2017. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-01/AR641-2017.pdf>

²² RABASA SALINAS, Alejandra; et al. Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano. 1.ª ed. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, 2022. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/contenido-y-alcance-del-derecho-humano-un-medio-ambiente-sano>

cada autoridad, individualmente y en coordinación, garantizar la preservación, el suministro y el saneamiento sustentables, y adoptar medidas inmediatas para remediar la situación. Destaca la precisión de los efectos: en un plazo de treinta días debían elaborar un programa conjunto y un subprograma con lineamientos concretos de actuación, cronograma con objetivos a corto, mediano y largo plazo, esquema de financiamiento y la obligación de rendir informes bimestrales sobre el cumplimiento²³

Este diseño va más allá de los plazos tradicionales de la Ley de Amparo y constituye un modelo exportable de sentencia estructural: combina claridad del objeto, cronograma, financiamiento e informes verificables. El caso demuestra que un protocolo de ejecución robusto puede traducirse en avances tangibles y en mayor tutela del derecho al agua y al medio ambiente sano.

Tabla I. Análisis de casos– Cuadro comparativo

Atributo	Ríos Atoyac y Salado (Oax.)	San Andrés Mixquic (CDMX)	Región Lagunera (Coah.)
Órgano y Expediente	Juzgado 1º de Distrito en Oaxaca Amparo 621/2016	SCJN, Segunda Sala SCJN, AR 641/2017	Primera Sala AR 543/2022
Objeto derecho	Saneamiento y restauración de ríos; derecho a medio ambiente sano	Restauración y saneamiento de canales; vigilancia a privados	Preservación, suministro y saneamiento del acuífero; derechos al agua y medio ambiente sano
Órdenes estándares	Coordinarse (SEMARNAT/Estado); convenir medidas; monitoreo, conservación–restauración–vigilancia; programas de limpieza; operar Edomex infraestructura/servicios	Evaluación ambiental, buenas prácticas; registro de descargas y coordinación con Edomex	Cesar ambiental, Programa conjunto (30 días) y subprograma; cronograma; informes bimestrales; publicidad/participación
Seguimiento coordinación	No cronograma/indicadores/infor mes/financiamiento resolutivos	fija Coordinación interjurisdiccional obligatoria; en sin cronograma/informes resolutivos	Seguimiento robusto: cronograma + informes + financiamiento; verificación judicial

²³ Ibidem.

Atributo	Ríos Atoyac y Salado (Oax.)	San Andrés Mixquic (CDMX)	Región Lagunera (Coah.)
Obstáculos alegados	Competencia, técnica y presupuesto (según manuscrito)	Déficit de infraestructura de saneamiento de aguas arriba ²⁴	Falta de presupuesto, Está fuera de sus facultades y atribuciones ²⁵ ,
Estado de cumplimiento	Medios de comunicación ²⁶ y sociedad civil ²⁷ , reportan que los ríos siguen contaminados; autoridades casi inactivas tras cinco años	Limpieza y desazolve intermitentes ²⁸	En curso; sin declaración de cumplimiento (art. 196 LA)
Lección para el artículo	Órdenes claras, pero sin andamiaje → necesidad de protocolo	Estándar de coordinación más allá de las partes	Modelo exportable de efectos estructurales verificables

Tabla de elaboración propia.

²⁴ COMISIÓN DE LA CUENCA DE LOS RÍOS AMECAMECA Y LA COMPAÑÍA. Plan hídrico de gestión integral de las subcuencas Amecameca, La Compañía y Tláhuac-Xico. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2011. [consulta: 10 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://comisiondelacuena.mx/wp-content/uploads/2023/04/Plan-Hidrico-Comision-de-la-Cuenca.pdf>

²⁵ TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN, *Amparo en Revisión Administrativo 429/2018*, derivado del *Amparo en Revisión Administrativo 280/2018* del ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, sentencia de 23 de mayo de 2019, magistrado ponente Jesús Eduardo Hernández Fonseca,

²⁶ Imagen Noticias, Río Atoyac, de escenario histórico a letrina de municipios de Oaxaca, consultado el 12/05/2024.

Azteca Noticias, ¿Por qué el río Atoyac en Puebla se ha convertido en un sinónimo de enfermedad y muerte?, consultado el 12/05/2024.

Televisa Oaxaca, Preocupa Contaminación en el Río Atoyac | Las Noticias Oaxaca- Noticias en vivo,

EXCELSIOR, Sin avanzar el rescate de ríos Atoyac y Salado en Oaxaca, consultado el 12/05/2024

²⁷ EDUCA servicios para una educación alternativa A.C., Sentencia para rescatar ríos Atoyac y Salado en Oaxaca ha sido evadida por autoridades durante 5 años, 2024, consultado el 12/05/2024

²⁸ SEDEMA, “Avanza desazolve del Río Ameca para prevenir inundaciones en parcelas y viviendas de Mixquic,” *SEDEMA CDMX*, 25 de marzo de 2025, <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/avanza-desazolve-del-rio-ameca-para-prevenir-inundaciones-en-parcelas-y-viviendas-de-mixquic>.

VI. DISCUSIÓN: ESTÁNDARES MÍNIMOS Y PROTOCOLO DE EJECUCIÓN

La discusión converge en que la tutela efectiva exige ejecución material y no solo formal. El parámetro interamericano lo expresa con nitidez: “los recursos son ilusorios... cuando faltan los medios para ejecutar las decisiones”²⁹; y frente a intentos de supeditar el cumplimiento a disponibilidad administrativa, la Corte IDH fue enfática: “tratándose de sentencias que resuelven acciones de garantía... el Estado debe darles cumplimiento en el menor tiempo posible, adoptando todas las medidas necesarias”³⁰.

En clave local, el Acuerdo de Escazú exige “mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas”³¹ y el Protocolo de la SCJN recuerda que tales mecanismos “deben estar vinculados a la decisión tomada y a la solución proporcionada”³².

A partir de los casos analizados, el estándar mínimo se traduce en un protocolo con siete componentes, todos verificables:

(i) Claridad del objeto y del resultado ambiental esperado: describir qué debe restaurarse y con qué nivel de logro. (ii) Programa conjunto con metas y responsables (modelo Región Lagunera), donde la Corte “ordenó la creación de un programa conjunto para la preservación, el suministro y el saneamiento del acuífero afectado”³³. (iii) Cronograma con horizontes temporales e indicadores de proceso y resultado; (iv) esquema de financiamiento identificado y calendarizado; (v) informes periódicos públicos y formatos de evidencia; (vi) gestión de obstáculos (competencia, técnica, presupuesto) mediante planes de superación; y (vii) verificación judicial con posibilidad de correctivos.

Estos elementos no son optativos: sin observancia efectiva, la protección se vuelve aparente. La Segunda Sala lo expresó en Mixquic: “una reglamentación que pretenda proteger derechos garantizados sería una medida ilusoria si no fuese observada debidamente... no basta con adoptar medidas si estas... no van acompañadas de medidas

²⁹ *Ibidem*, párr. 137.

³⁰ *Ibidem* párr. 225.

³¹ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Escazú: Naciones Unidas, 4 de marzo de 2018. UN Treaty Series. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Treaties/2018/03/20180312%2003-04%20PM/CTC-XXVII-18.pdf>

³² *Op. cit.*, p.133.

³³ *Ibidem*.

adicionales y concretas destinadas a impedir... y la reparación efectiva del daño ambiental”³⁴.

Bajo esa misma lógica, no pueden admitirse obstáculos presupuestarios que vacíen de eficacia la sentencia; el Estado está obligado a cumplirla en el menor tiempo posible. Asimismo, el Protocolo SCJN–Escazú dispone que los mecanismos de ejecución deben ajustarse materialmente al contenido del fallo vinculados a la decisión adoptada y a la solución ordenada para garantizar el acceso a la justicia en materia ambiental.

Una sentencia bien diseñada no solo ordena; también organiza su cumplimiento: qué se hará, cuándo, con qué recursos, cómo se medirá y quién lo verificará. Con ello, los mecanismos de ejecución dejan de ser accesorios y pasan a constituir el núcleo operativo de la tutela judicial efectiva, conforme a Escazú, Corte IDH y la jurisprudencia nacional.

VII. CONCLUSIONES

El análisis doctrinal y de casos confirma que, en amparo ambiental con obligaciones de hacer, el cumplimiento material depende de diseñar la ejecución y seguirla con verificación. Los estándares mínimos, programa conjunto, cronograma con hitos, financiamiento identificado, informes públicos y verificación judicial— transforman el fallo de un mandato formal a un resultado medible. Este enfoque se alinea con el parámetro interamericano, que advierte que “los recursos son ilusorios... cuando faltan los medios para ejecutar las decisiones”³⁵ y que, tratándose de acciones de garantía, el Estado debe cumplir “en el menor tiempo posible, adoptando todas las medidas necesarias”³⁶.

El caso Región Lagunera (AR 543/2022) ofrece un modelo replicable al establecer un programa interinstitucional para preservar, abastecer y sanear el acuífero, con hitos y reportes verificables. Mixquic (AR 641/2017) reafirma que la tutela ambiental exige implementación efectiva y medidas complementarias que aseguren su observancia. Atoyac–Salado (621/2016) muestra que las órdenes materiales sin esquema de seguimiento pierden eficacia, lo que respalda el protocolo de ejecución propuesto.

El Acuerdo de Escazú requiere mecanismos oportunos de ejecución y cumplimiento de decisiones judiciales y administrativas, y el Protocolo SCJN–Escazú

³⁴Ibidem, p. 51.

³⁵ Ibidem, párr. 137.

³⁶ Ibidem, párr. 225.

demanda que tales mecanismos correspondan al contenido del fallo y al remedio ordenado. Integrar estos elementos en la parte resolutive indicadores, plazos, financiamiento y correctivos permite a los juzgados dirigir la ejecución, no solo declararla.

Se recomienda institucionalizar mesas técnicas de cumplimiento y tableros públicos de indicadores por caso; estandarizar formatos de informe periódico (vinculando pesos a resultados); y consolidar un rol activo del juez de cumplimiento. En investigación futura, conviene replicar la matriz con un universo mayor de amparos y refinar indicadores comparables de desempeño.

VIII. REFERENCIAS

- ALVARADO ESQUIVEL, Miguel de Jesús. Puntos críticos en la ejecución de las sentencias de amparo. En: FERRER MAC-GREGOR, Eduardo; ZALDÍVAR, Arturo (coords.). *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho*. Tomo V: Juez y sentencia constitucional. Ciudad de México: IJUNAM, 2008, pp. 241–259. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/29258>
- AZTECA NOTICIAS. El río Atoyac y el Salado, los más contaminados de Oaxaca [en línea]. 14 de abril de 2021. [consulta: 12 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/el-rio-atoyac-y-el-salado-los-mas-contaminados-de-oaxaca-vc>
- CAMPUZANO GALLEGOS, Adriana. *Manual para entender el juicio de amparo: teórico-práctico*. 7.^a ed. Ciudad de México: Thomson Reuters, 2021.
- EDUCA A.C. Sentencia para rescatar ríos Atoyac y Salado en Oaxaca ha sido evadida por autoridades durante 5 años [en línea]. 29 de febrero de 2024. [consulta: 12 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.educaoaxaca.org/sentencia-para-rescatar-rios-atoyac-y-salado-en-oaxaca-ha-sido-evadido-por-autoridades-durante-5-anos/>
- EXCÉLSIOR. Rescate de ríos Atoyac y Salado en Oaxaca, sin cumplir [en línea]. 1 de septiembre de 2022. [consulta: 12 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/rescate-de-rios-atoyac-y-salado-en-oaxaca-sin-cumplir/1536781>

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *Hacia una nueva justicia administrativa*. 2.^a ed. Madrid: Civitas, 1991.

GARCÍA LÓPEZ, Tania. El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público. Una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. 2007, vol. 7, pp. 481–512. [consulta: 12 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/207/347>

EXCÉLSIOR. Río Atoyac, letrina de 56 municipios; existe alta toxicidad [en línea]. 31 de agosto de 2022. [consulta: 12 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/rio-atoyac-letrina-de-56-municipios-existe-alta-toxicidad/1536510>.

JUÁREZ MENDOZA, Consuelo; RABASA SALINAS, Alejandra. *Manual sobre adjudicación de derechos fundamentales y medio ambiente*. 1.^a ed. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/manual-sobre-adjudicacion-de-derechos-fundamentales-y-medio-ambiente>

NAVA ESCUDERO, Óscar. Los obstáculos presupuestarios en la ejecución de sentencias que condenan al Estado al pago de una suma de dinero. A propósito del derecho humano a una justicia pronta, completa y justa. *Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*. 2018, n.º 23, pp. 1–26. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r23_trabajo-3.pdf

PEÑA CHACÓN, Mario. Sentencias ambientales en la era del Antropoceno: análisis del amparo en revisión 54/2021 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. En: RABASA SALINAS, Alejandra; DE WINDT, Claudia S. (coords.). *Antología judicial ambiental III: Biodiversidad y la crisis de la naturaleza*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, 2022, pp. 63–90. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/antologia-judicial-ambiental-iii>

RABASA SALINAS, Alejandra; et al. *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*. 1.^a ed. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, 2022. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/contenido-y-alcance-del-derecho-humano-a-un-medio-ambiente-sano>

2025]. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/contenido-y-alcance-del-derecho-humano-un-medio-ambiente-sano>

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDEMA).

Avanza desazolve del Río Ameca para prevenir inundaciones en parcelas y viviendas de Mixquic [en línea]. *SEDEMA CDMX*, 25 de marzo de 2025. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/avanza-desazolve-del-rio-ameca-para-prevenir-inundaciones-en-parcelas-y-viviendas-de-mixquic>

TELEVISA OAXACA. Preocupa contaminación en el Río Atoyac [video en línea]. *Las Noticias Oaxaca*, 2021. [consulta: 12 de mayo de 2024]. Disponible en: https://www.youtube.com/@televisa_oaxaca

VELASCO RAMÍREZ, Anaid Paola; CARRILLO BAÑUELOS, Jorge Alejandro; GARCÍA LÓPEZ, Irving Eduardo (eds.). *Protocolo para juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental: Acuerdo de Escazú*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-casos-involucren-derechos-acceso-ambiental>

VERDÍN PÉREZ, Jaime Arturo. Derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos. Una mirada desde la reparación integral y el cumplimiento de sentencias. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. 2020, vol. 53, n.º 157, pp. 333–352. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15234>

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Escazú: Naciones Unidas, 4 de marzo de 2018. *UN Treaty Series*. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Treaties/2018/03/20180312%2003-04%20PM/CTC-XXVII-18.pdf>

COMISIÓN DE LA CUENCA DE LOS RÍOS AMECAMECA Y LA COMPAÑÍA. *Plan hídrico de gestión integral de las subcuencas Amecameca, La Compañía y Tláhuac-Xico*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2011. [consulta: 10 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://comisiondelacuena.mx/wp-content/uploads/2023/04/Plan-Hidrico-Comision-de-la-Cuenca.pdf>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas.* Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C, n.º 144. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_144_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Reparaciones y costas.* Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C, n.º 74. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_esp.pdf

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA. *Sentencia en juicio de amparo 621/2016 (Ríos Atoyac y Salado).* Oaxaca de Juárez, 26 de marzo de 2018. Versión pública, resolutivos, pp. 17–18.

MÉXICO. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. Texto vigente; última reforma publicada el 9 de octubre de 2025. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

MÉXICO. *Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Diario Oficial de la Federación, 2 de abril de 2013. Texto vigente; última reforma DOF 13 de marzo de 2025. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

MÉXICO. *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.* Diario Oficial de la Federación, 7 de junio de 2013. Texto vigente; última reforma DOF 20 de mayo de 2021. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA_200521.pdf

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José").* San José, 22 de noviembre de 1969; en vigor desde el 18 de julio de 1978. OAS Treaty Series, n.º 36. Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA). *Environmental Rule of Law: First Global Report. Resumen ejecutivo (español).* Nairobi: PNUMA, 2019. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en:

https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/27376/ERL_ES_SP.pdf

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Primera Sala). *Amparo en revisión 543/2022*. Sentencia de 1 de marzo de 2023. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://desc.scjn.gob.mx/amparo-en-revision-5432022>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Primera Sala). Tesis 1a./J. 28/2023 (11.^a). Registro digital: 2026051. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 23, marzo de 2023, tomo II, p. 1855. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026051>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Segunda Sala). *Amparo en revisión 641/2017*. Sentencia de 18 de octubre de 2017. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-01/AR641-2017.pdf>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Segunda Sala). Tesis 2a. XXI/2019 (10.^a). Registro digital: 2019663. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 65, abril de 2019, tomo II, p. 1343. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019663>

TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN (con sede en Acapulco, Guerrero). *Amparo en Revisión Administrativo 429/2018* (expediente auxiliar), derivado del *Amparo en Revisión Administrativo 280/2018* del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito. Sentencia de 23 de mayo de 2019. Magistrado ponente: Jesús Eduardo Hernández Fonseca. [consulta: 3 de octubre de 2025]. Disponible en: <https://apps.cjf.gob.mx/PlataformaSentenciasRelevantes/>